



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 97 - Año VII - Legislatura II - 31 de mayo de 1989

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989 1815

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Proposiciones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley reguladora de las Cajas de Ahorros de Aragón 1823

2.3. Proposiciones no de Ley

- Proposición no de Ley núm. 3/89, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social, relativa a la determinación de la capitalidad de los partidos judiciales en Aragón 1824
- Proposición no de Ley núm. 4/89, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al control de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría en territorio aragonés 1824

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

- Pregunta núm. 73/89, relativa a la construcción de una urbanización en Añón de Moncayo 1826
- Pregunta núm. 74/89, relativa a la residencia juvenil «Baltasar Gracián» de Zaragoza 1826

5. OTROS DOCUMENTOS

5.5. Régimen interior

- Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal 1827
- Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal 1830

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Composición de los órganos de la Cámara

- Solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida de creación de una Comisión parlamentaria de investigación sobre los posibles efectos contaminantes de la industria INQUINOSA (Huesca) 1831

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación definitiva por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del día 23 de mayo de 1989, ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989, con el texto que se inserta a continuación. Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.

PREAMBULO

Constituyen objetivos básicos de esta Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989, de acuerdo con los criterios mayoritarios expresados por las Cortes de Aragón: promover el desarrollo social y económico equilibrado de nuestra región, con especial énfasis en la creación de empleo y la reactivación económica, mejorar el funcionamiento de los servicios públicos, proseguir la realización de una política social redistributiva en Aragón y estimular acciones coordinadas con otras instituciones para la promoción económica y la mejora de los equipamientos comunitarios.

La conveniencia de afrontar de inmediato la ejecución de determinados gastos de inversiones en infraestructura, con proyectos ya concluidos y prioritarios, ha determinado la necesidad de acudir a la vía excepcional del endeudamiento de la Comunidad Autónoma, vía de financiación que es preciso administrar con cautela, dado que hipoteca en parte los ingresos de ejercicios futuros, en una cuantía significativa que viene a triplicar la cifra autorizada en ejercicios presupuestarios anteriores.

Por otra parte esta Ley introduce nuevos mecanismos de mayor participación y control parlamentario en la ejecución del gasto público presupuestario, con la finalidad de promover la mayor correspondencia entre los objetivos fijados en la Ley de Presupuestos y su posterior aplicación, sin perjuicio de que también se arbitren fórmulas de flexibilidad que permitan una plena adaptación del gasto público a las necesidades sobrevenidas a lo largo del ejercicio.

El marco jurídico en que se integra el Presupuesto viene constituido, en primer lugar, por el Estatuto de Autonomía y, en segundo lugar, por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, que ha permitido simplificar el contenido del texto articulado en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio; no obstante, ésta tiene que regular aquellas cuestiones singulares o que son objeto de remisión para su desarrollo por la propia Ley de Hacienda.

A destacar en el contenido normativo de la Ley el Título IV, relativo a los créditos de Personal, en que se recoge la implantación del nuevo sistema retributivo diseñado en sus líneas básicas por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que se recogen en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 2 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Todo ello, junto con las normas de gestión y la propia estructura del documento presupuestario, son instrumentos necesarios para una eficaz y racional utilización de los recursos públicos, con los que se materializa toda acción de gobierno.

TITULO I

APROBACION Y CONTENIDO

Artículo 1.— 1. Por la presente Ley se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1989, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS SIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS, incluyéndose en el mismo el correspondiente al organismo autónomo «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón».

2. La financiación de dichos créditos se efectuará con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados en un importe consolidado de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

b) El segundo tramo de la operación de crédito con el Banco Europeo de Inversiones autorizada por la Ley 1/1988, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988, por un importe de MIL MILLONES DE PESETAS.

c) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 27 de esta Ley, por una cuantía de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL PESETAS.

TITULO II

DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— 1. Los créditos autorizados en los respecti-

vos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo;

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como el de reuniones y conferencias;

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los capítulos VI y VII financiados por endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística del gasto se hará al menos con el nivel de desagregación orgánica, funcional por programas y económica con que figura en los anexos por Secciones que acompañan a la Ley de Presupuestos, y en todo caso por proyectos de inversión o línea de subvención para los capítulos IV, VI y VII.

Artículo 3.— Podrán imputarse a los créditos correspondientes del Presupuesto en vigor, en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Artículo 4.— 1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado que se efectúen en el presente ejercicio, cuyas dotaciones no figuren en el estado de gastos del Presupuesto por no haberse asumido efectivamente las mismas, así como los procedentes de valoraciones definitivas de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los relativos a la satisfacción de obligaciones derivadas de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuya distribución no se haya efectuado por los Departamentos Ministeriales y organismos autónomos de la Administración central antes de la confección del Presupuesto de la Comunidad Autónoma o se hagan efectivas por importe superior al estimado en el mismo.

d) Las cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los

demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General de Aragón.

2. En el supuesto de que las ampliaciones de crédito hayan de ser financiadas con mayores ingresos, de conformidad con lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Hacienda, teniendo que efectuarse en una Sección o programa presupuestario distinto de aquél en que se hubiesen generado tales ingresos, corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General determinar los ingresos que hayan de utilizarse.

Artículo 5.— 1. Podrán generar crédito en los estados de gastos del Presupuesto los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista, en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos.

2. La asignación de los mayores ingresos a las partidas presupuestarias de gasto requerirá acuerdo previo favorable de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, salvo los supuestos a que se refieren los artículos 39.2 y 44.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6.— En los supuestos y con las limitaciones legalmente establecidas podrán realizarse transferencias, generaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, mediante la apertura de las aplicaciones precisas de la estructura presupuestaria, cuando sea necesario según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Con carácter general, las transferencias presupuestarias requerirán, en todo caso, informe favorable previo de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, siempre que la modificación propuesta afecte a partidas presupuestarias que tengan carácter vinculante y su modificación represente más de un 20% de las correspondientes partidas en el cómputo anual.

Artículo 7.— 1. Corresponde al Consejero de Economía autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de redistribución de dotaciones entre los mismos. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento en los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento en los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía podrá acordar transferencias de crédito a los Capítulos I y II de los mismos, a fin de ajustar los créditos a la naturaleza del gasto a realizar.

3. En los supuestos contemplados en los párrafos anteriores será preceptivo el informe favorable previo de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— 1. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que se produzca la incorporación, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión, autorización, disposición o afectación.

2. Podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio de que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. En cualquier otro supuesto, la incorporación de remanentes exigirá previa aprobación por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 9.— 1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente, expresando las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice e indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y concepto afectados por la misma, así como el grado de ejecución que tengan las partidas presupuestarias afectadas por la modificación. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención o ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las modificaciones presupuestarias se remitirán, en los quince días siguientes a su resolución, para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, indicando expresamente los programas, servicios, conceptos presupuestarios y, en su caso, proyectos de inversión o líneas de subvención afectados por las mismas.

Artículo 10.— Todo proyecto de ley o proyecto de norma administrativa cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1989, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una Memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución.

TITULO III

GESTION DEL PRESUPUESTO

Artículo 11.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios a favor de los servicios que tengan a su cargo o se encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones.

2. Cuando los créditos presupuestarios situados en una Sección del Presupuesto afecten en su ejecución a diversos programas de varios Departamentos, el Consejero de Economía podrá autorizar los gastos imputables a los conceptos presupuestarios que se encuentren en esta situación.

3. Las transferencias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 12.— 1. El Consejero de Economía podrá acordar las retenciones de créditos previstos para subvenciones que hayan de ser financiadas con cargo al Presupuesto General del Estado mientras no se conozca la distribución territorial de las mismas. En este supuesto, los Departamentos podrán gestionar dichas subvenciones hasta el 50 por ciento de los créditos consignados en el Presupuesto.

2. Las subvenciones nominativas no incluidas inicialmente en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma que sean libradas a ésta para poner a disposición de un tercero, obligado a la justificación de las mismas ante los órganos oportunos de la Administración del Estado, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

Artículo 13.— 1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. Al personal de carácter laboral se le aplicarán las normas previstas en el convenio colectivo por el que se rija.

2. Las normas contenidas en la disposición antes citada serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras Comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, por el Consejo de Gobierno de la Diputación General se determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestados para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en que se causaron.

Artículo 14.— La asignación y gestión de los fondos procedentes de la Comunidad Económica Europea y del Fondo de Compensación Interterritorial se regirán por la normativa aplicable a los mismos.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 15.— Las retribuciones de los altos cargos, a partir del 1 de enero de 1989, tendrán un incremento del 4 por ciento aplicado al conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1988.

Artículo 16.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1989, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será del 4 por ciento, aplicado sobre las retribuciones para 1988 derivadas del sistema establecido en las Leyes 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y 1/1986, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de esta Ley para el personal perteneciente a Cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos Cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, quienes se regirán por lo dispuesto en el mencionado artículo.

2. Con independencia del porcentaje de incremento previsto en el punto anterior, se establece un incremento adicional del 1,4 por ciento del importe de las retribuciones correspondientes al sistema señalado en el apartado anterior en relación al año 1988.

3. Por otra parte, se establece un fondo para la mejora de la Acción Social, al cual se destinará la cuantía resultante de aplicar el 1,6 por ciento sobre las retribuciones para 1988 a que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

Artículo 17.— Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que la Diputación General de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el

artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 2 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, solamente podrán ser retribuidos durante 1989 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.391.304	53.400
B	1.180.848	42.700
C	880.224	32.040
D	719.748	21.384
E	657.048	16.032

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe Ptas.	Nivel	Importe Ptas.
30	1.221.708	15	412.872
29	1.095.852	14	384.564
28	1.049.760	13	356.232
27	1.003.656	12	327.900
26	880.512	11	299.616
25	781.212	10	271.296
24	735.120	9	257.148
23	689.028	8	242.964
22	642.924	7	228.816
21	596.928	6	214.644
20	554.472	5	200.484
19	526.140	4	179.268
18	497.832	3	158.052
17	469.500	2	136.824
16	441.204	1	115.620

4. Al complemento específico que se haya fijado al puesto de trabajo que se desempeñe se aplicará el incremento previsto en el artículo 15.1 de esta Ley.

Artículo 18.— 1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Consejo de Gobierno podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno podrá modificar los complementos específicos, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

3. Por el Consejo de Gobierno de la Diputación General podrán concederse gratificaciones. Tales gratificaciones, que tendrán carácter excepcional, solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo. En ningún caso estas gratificaciones serán fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 19.— 1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el punto anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico.

Artículo 20.— 1. Con efectos de 1 de enero de 1989, la masa salarial del personal con régimen de Derecho Laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar un incremento global superior al 4 por ciento, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales, sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán de aplicación asimismo los porcentajes establecidos en los puntos 2 y 3 del artículo 15, que se aplicarán sobre la masa salarial correspondiente a las retribuciones fijadas por el Convenio Colectivo para 1988 y cuyo importe se integra en el fondo adicional que se indica a continuación.

3. Para la homologación de las tablas salariales y otras mejoras que puedan pactarse en el Convenio Colectivo para 1989, especialmente las que se refieran a la dotación de un fondo social y corrección de desequilibrios retributivos, se dota un fondo adicional de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESETAS que se destinará específicamente a tales fines, en la medida que resulte necesario.

4. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesión o extensión a otros convenios del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía.

Artículo 21.— 1. Las retribuciones de los Sanitarios Locales se incrementarán en los porcentajes señalados en el artículo 15, aplicándose a los mismos fines.

2. No obstante, las retribuciones básicas de los Médicos, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas, así como las complementarias de los veterinarios, pertenecientes a los Cuerpos indicados en el apartado anterior, podrán ser incrementadas de forma paulatina hasta llegar a alcanzar las retribuciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. A efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se destina un fondo de DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS.

Artículo 22.— 1. Por la Diputación General de Aragón se procederá a clasificar en las relaciones de puestos de trabajo las plazas que son desempeñadas por el personal laboral permanente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Los criterios de clasificaciones estarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

2. El personal laboral permanente cuyas plazas se clasifiquen como propias de funcionarios podrá aspirar a integrarse en los distintos cuerpos de funcionarios según su grado de titulación y naturaleza de las tareas atendidas. Tal integración se llevará a cabo tras la superación de las pruebas y cursos de adaptación que la Diputación General de Aragón convocará de forma inmediata. A tales efectos se tendrán en cuenta como mérito los servicios efectivos prestados en su condición de laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

3. El personal que no haga uso de su derecho preferente de acceso a la función pública o que no supere las pruebas y cursos quedará en la situación a que se refiere el apartado 2 de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El proceso de clasificación y convocatoria se llevará a cabo en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley.

Se autoriza al Consejero de Economía a llevar a cabo las modificaciones de crédito necesarias para la aplicación de esta disposición.

Artículo 23.— La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral fijo, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones o anexos de personal.

Artículo 24.— El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna en los tributos y otros ingresos de cualquier naturaleza que devengue la Administración de la Comunidad Autónoma como contraprestación de cualquier servicio.

Artículo 25.— 1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma requerirá la aprobación de la Comisión de Acción Social, sin que su límite pueda superar la cifra de setenta millones de pesetas en el ejercicio económico de 1989.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya al concesionario.

TITULO V

DE LOS CREDITOS PARA LAS INVERSIONES

Artículo 26.— 1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente la Diputación General de Aragón comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

Artículo 27.— 1. Los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial figurarán en el Capítulo VI o VII, según se gestionen directamente por la Administración Autónoma de Aragón o por otra Administración Pública.

2. Las cuantías consignadas para cada proyecto podrán ser utilizadas para el abono de certificaciones ordinarias o por revisión procedentes de ejercicios anteriores.

3. La Diputación General de Aragón, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá redistribuir las anualidades consignadas en el Fondo de Compensación Interterritorial para un conjunto de proyectos homogéneos, de conformidad con los criterios establecidos al efecto en la normativa reguladora del mismo.

4. Si durante el ejercicio de 1989 se transfirieran a la Comunidad Autónoma proyectos cuya financiación estuviera prevista por la Administración General del Estado, podrán incorporarse al estado de Gastos del Presupuesto cuando los créditos correspondientes fueran puestos a disposición de la Comunidad Autónoma.

TITULO VI

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 28.— 1. Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda, tanto en el interior como en el exterior, a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL PESETAS, previstos en el estado de ingresos del Presupuesto, con arreglo a las características que se determinen mediante Ley de las Cortes de Aragón.

2. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativos a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

3. El destino específico de tales créditos podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 29.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, refinance o sustituya las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros, previo acuerdo de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 30.— 1. La Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, podrá prestar aval a las pequeñas y medianas empresas aragonesas por operaciones de crédito concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo global de seiscientos millones de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Asimismo, la Diputación General de Aragón podrá prestar un segundo aval para garantizar las operaciones de crédito concertadas por las empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios partícipes de las mismas, hasta un importe global máximo de doscientos

cincuenta millones de pesetas. Sus requisitos, condiciones y carácter serán los previstos por la legislación vigente para la concesión del segundo aval de la Administración General del Estado o de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Artículo 31.— 1. La Diputación General regulará las características de la concesión de los avales previstos en el artículo anterior. El importe de cada uno de los avales concedidos no podrá superar la cuantía de veinte millones de pesetas.

2. La concesión de los avales se efectuará, en todo caso, por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, a cuyo Departamento corresponderá su ejecución.

3. Durante el primer mes de cada trimestre, la Diputación General de Aragón enviará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón una relación de los avales prestados en el trimestre anterior.

Artículo 32.— Durante el ejercicio de 1989, la Diputación General de Aragón podrá avalar las operaciones de crédito para inversión que las entidades crediticias concedan a los ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, hasta un importe máximo de 750 millones de pesetas.

Artículo 33.— 1. Con la finalidad de agilizar la aplicación de la Ley de Incentivos Regionales y fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Consejo de Gobierno de la Diputación General, por razones de urgente necesidad transitoria de tesorería de las pequeñas y medianas empresas aragonesas que tengan concedidas subvenciones con resolución firme de los respectivos órganos de la Administración General del Estado pendientes de pago, podrá conceder anticipos sobre dichas subvenciones hasta un límite global máximo de dos mil millones de pesetas, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. La Diputación General de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón de cada una de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

Artículo 34.— Con el fin de paliar los desequilibrios interterritoriales dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, se crea el Fondo Interno de Solidaridad Regional para actuaciones inversoras en áreas infradotadas, que se destinará a la financiación de proyectos de inversión en infraestructura y a la actuación pública en zonas marginales de carácter urbano y rural. Dicho Fondo, además de la dotación ordinaria en el Presupuesto, se incrementará mediante la emisión de un crédito extraordinario, una vez evaluados los principales proyectos de ejecución más urgente e inmediata y, en todo caso, con los saldos positivos de la refinanciación de la deuda de la Comunidad Autónoma prevista en la presente Ley.

TITULO VII

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 35.— Durante el ejercicio de 1989, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma serán las que se señalan en los correspondientes anexos incorporados en la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su Presupuesto.

Segunda.— 1. La concesión de subvenciones corrientes y de capital contenidas en los créditos de los Capítulos IV y VII del Presupuesto de Gastos que no tengan asignación nominativa se efectuarán con arreglo al criterio de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

3. Los fondos procedentes de subvenciones se gestionarán conforme a la normativa general que regule cada tipo de subvención y de acuerdo con su destino finalista y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en ejercicio de sus propias competencias.

Tercera.— Se autoriza al Departamento de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

Cuarta.— Se podrán concertar seguros sobre la vida y de accidentes que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo al Gobierno de la Diputación General de Aragón determinar las funciones y contingencias concretas susceptibles de aseguramiento.

Quinta.— Se añade un apartado 2 c) al artículo 41 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, en los siguientes términos:

«Las de ejercicios cerrados, previa autorización del Consejero de Economía, que dispondrá en cada caso la aplicación presupuestaria a la que habrán de imputarse.

Una vez satisfechas las obligaciones, podrán incorporarse remanentes de crédito presupuesto o saldos de autorizaciones cuando las obligaciones procedan del ejercicio anterior.

La justificación de los documentos expedidos para hacer efectivas este tipo de obligaciones se determinará reglamentariamente.»

Sexta.— Las liquidaciones practicadas por la Administración de la Comunidad Autónoma deberán hacerse efectivas en período voluntario por los obligados al pago de las mismas, dentro de los siguientes plazos:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Séptima.— 1. Las subvenciones para la financiación de inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón dentro del Programa «Apoyo a las PYME» tendrán por objeto

fundamental la creación de puestos de trabajo, de modo que el montante de subvención será de 3 millones por puesto de trabajo creado, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

2. Las subvenciones equivalentes otorgadas por la Diputación General de Aragón a una sola empresa no podrán superar los 20 millones de pesetas, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. En cualquier caso, la financiación con capital propio de la empresa de las nuevas inversiones deberá superar al treinta por ciento de las mismas, salvo autorización expresa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Octava.— Los remanentes existentes al finalizar el ejercicio de 1988 en los Capítulos VI, VII y VIII del programa 4311, «Promoción y Administración de viviendas», quedarán automáticamente incorporados al presupuesto de 1989 para la misma finalidad que en su día fueron autorizados.

Novena.— 1. En el caso de que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1989 no contuviese alguno de los créditos utilizados en el período de prórroga legal del Presupuesto del ejercicio anterior, o lo contuviese en menor cuantía, el importe correspondiente se podrá cancelar con cargo a créditos del mismo capítulo y programa.

2. En el supuesto de que dicha operación no fuese posible en los términos reflejados en el punto anterior, deberá ser autorizada por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, pudiendo efectuarse la misma con cargo a incorporaciones de remanentes o baja en cualquier otra aplicación presupuestaria.

3. A los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para instrumentar las operaciones anteriores no les serán aplicables las limitaciones establecidas para las transferencias de crédito.

DISPOSICION TRANSITORIA

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior incrementadas en un 4 por ciento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO

Los créditos para operaciones de capital financiados con las operaciones de crédito a que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 1 y el artículo 27 de esta Ley corresponden a las inversiones específicas comprendidas en los Programas y Conceptos siguientes:

Sección 12 — HACIENDA

Programa 6313 — «Gestión del Patrimonio y Contratación».

Concepto 622 50.000.000

Terminación rehabilitación zonas interiores del edificio Pignatelli.

Sección 13 — ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Programa 513.1 — «Carreteras y Transportes»

Concepto 620 79.613.000

Expropiaciones Eje del Cinca 16.000.000

Expropiación Terrenos 63.613.000

Concepto 627 2.234.000.000

Provincia de Huesca

A-033-HU-Puente Los Silos-El Grado 127.810.000

A-051-HU-El Grado-Abizanda 850.000.000

A-052-HU-Abizanda-Río Susia 169.500.000

A-053-HU-Río Susia-Mediano 50.000.000

A-054-HU-Mediano-Aínsa 100.000.000

A-029-HU-Aínsa-Hospital Tella 120.000.000

A-030-HU-Hospital Tella-Salinas 210.000.000

I-066-HU-Garaje quitanieves Bielsa 33.200.000

A-019-HU-Castejón Sos-Benasque 244.000.000

A-085-HU-Reconstrucción muro Ansó 9.726.000

A-118-HU-Mejora curvas El Grado 9.984.000

Provincia de Zaragoza

A-007-Z Acondicionamiento Z-800

Tramo Peñaflor-San Mateo 49.953.000

A-057/058-Z Supresión paso a nivel y

Tramo San Mateo-Zuera 122.000.000

N-055-Z Nueva carretera.

Fabara-Nonaspe 28.400.000

N-031/032Z Supresión pasos a nivel

Bárboles y Urrea 19.837.000

Reforzamiento firme de la carretera de

Cariñena a la Almunia de Doña Godina 50.000.000

Provincia de Teruel

V-008-TE Variante de Alcorisa 39.590.000

Programa 512.1 «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos»

Concepto 627 338.000.000

Mejora abastec. y saneam. de Almudévar

(23-K-07) 18.000.000

Mejora abastecimiento de Montesús

(23-K-36) 19.607.000

Emisario y depuración aguas residuales en

el núcleo de Hecho, T.M. Valle Hecho

(23-K-46) 16.611.000

Mejora abastecimiento Esplús (23-K-55) .. 4.365.000

Mejora abastecimiento de Binéfar (23-K-70) 27.525.000

Terminación conducción suministro agua al

Actur en Zaragoza (13-L-07) 10.948.000

Abastecimiento agua Mancomunidad Río

Aguas Vivas (33-L-11) 22.817.000

Planta potabilizadora de aguas en Teruel

(33-M-04) 161.141.000

Corrección cauce río Esera en Eriste

(24-M-05) 37.000.000

Encauzamiento río Riguel en Uncastillo

(24-N-05) 4.986.000

Colector margen izquierda del río Ebro en

Zaragoza 15.000.000

Programa 431.1 «Promoción y Administración de Viviendas»

Concepto 622	788.755.000
Construcción 77 Viv. Promoción Pública	
en la provincia de Huesca	149.860.000
Construcción 70 viviendas en Teruel	107.725.000
Rehabilitación Casco Histórico de Ariño	15.850.000
Construcción 140 Viv. y urban. en la	
provincia de Zaragoza	120.530.000
Construcción y terminación 192 Viv. en	
Biescas y Sallent de Gállego	46.700.000
Construcción viv. provincia de Zaragoza	148.090.000
Proyecto reposición patrimonio	
inmobiliario propiedad del ISVA	200.000.000

Sección 14 — AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES
Programa 531.1 «Ref. estructuras agrarias, equipamiento y des. rural»

Concepto 627..... 937.300.000
Mejora e intensificación de regadíos, obras e instalaciones complementarias en fincas y zonas de interés nacional y conservación de las obras hasta su entrega:

Provincia de Huesca	
Cinca	124.250.000
Monegros I	120.000.000
Monegros II	249.820.000
Provincia de Zaragoza	
Bardenas II	137.646.000
Huecha	20.000.000

Creación, mejora e intensificación de regadíos, obras e instalaciones complementarias en fincas y zonas de concentración parcelaria y conservación de las obras hasta su entrega:

En toda la Región

80.876.000
Creación y mejora de infraestructura, equipamiento y conservación de las obras hasta su entrega, en comarcas de ordenación de explotaciones, zonas desfavorecidas y zonas de concentración parcelaria:

Provincia de Huesca	
Martes	71.000.000
Provincia de Zaragoza	
Daroca	8.100.000

Levantamientos cartográficos inherentes a la concentración parcelaria.

En toda la Región	108.344.000
Electrificación rural	
En toda la Región	17.264.000
Concepto 629	24.000.000
Estudios y proyectos en toda la región	24.000.000

Sección 15 — INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Programa 723.1 «Apoyo a la PYME»
Concepto 772

Sección 16 — SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

Programa 313.1 «Prestaciones asistenciales y servicios sociales»

Concepto 622	100.000.000
Obras adaptación de edificios a Centro de orientación y Acogida Menores	45.000.000
Construcción de un Centro para Disminuidos	30.000.000
Obras adaptación de edificio a Residencia jóvenes menores de edad	25.000.000

Programa 412.1 «Asistencia en Instituciones Sanitarias»
Concepto 622

Concepto 622	170.000.000
Construcción de Centros de Salud-Edificios	70.000.000
Nuevas instalaciones Centros Psiquiátricos	
Edificios	100.000.000

Concepto 623

20.000.000
Equip. C. Salud-Maquinaria y utillaje

Concepto 625

10.000.000
Equip. C. Salud-Mobiliario

Concepto 722

100.000.000
Obras en Hospital Materno-Infantil de Zaragoza

Sección 17 — CULTURA Y EDUCACION

Programa 457.1: «Fomento y apoyo a la actividad deportiva».

Concepto 762

75.000.000
Construcción Pabellón Polideportivo de Huesca.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS 1989									
DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS DE LA CLASIFICACION ECONOMICA									
(en miles de pesetas)									
SECCION	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL
01.— CORTES DE ARAGON	262.460,1	245.712,7	—	143.267,3	63.313,0	—	—	—	715.053,1
02.— PRESIDENCIA D.G.A.	55.060,3	25.750,0	—	—	—	—	—	—	80.810,3
11.— PRESIDENCIA Y R. INSTI.	740.393,2	397.935,0	—	72.000,0	81.900,0	402.000,0	300,0	—	1.694.528,2
12.— HACIENDA	456.942,5	281.800,0	—	—	56.000,0	—	—	—	794.742,5
13.— ORDENACION T.O.P. Y TTES.	2.192.654,3	284.608,0	—	92.000,0	8.233.545,0	1.229.000,0	616.377,0	—	12.648.184,3
14.— AGRICULTURA G. Y MONTES	4.183.395,7	642.663,2	—	118.574,0	5.939.800,0	2.597.337,0	5.665,0	—	13.487.434,9
15.— INDUSTRIA COMERCIO Y T.	854.926,3	446.620,0	—	347.000,0	293.100,0	2.339.500,0	32.000,0	—	4.313.146,3
16.— SANIDAD B.S. Y TRABAJO	5.668.132,1	892.409,0	—	2.991.010,0	793.600,0	513.000,0	—	—	10.858.151,1
17.— CULTURA Y EDUCACION	906.657,5	400.475,6	—	727.703,1	674.500,0	988.845,3	—	—	3.698.181,5
18.— ECONOMIA	865.758,1	64.039,7	1.016.000,0	1.560.000,0	3.400,0	670.000,0	—	500.000,0	4.679.197,8
TOTALES	16.186.380,1	3.682.013,2	1.016.000,0	6.051.554,4	16.139.458,0	8.739.682,3	654.342,0	500.000,0	52.969.430,0

ESTADO LETRA B
RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1989
(en miles de pesetas)

* INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES:		* INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL Y FINANCIERAS:	
CAPITULO I		CAPITULO VI	
Impuestos Directos	4.700.000	Enajenación de Inversiones Reales	17.000
CAPITULO II		CAPITULO VII	
Impuestos Indirectos	8.702.000	Transferencias de Capital	9.368.917
CAPITULO III		CAPITULO VIII	
Tasas y otros Ingresos	7.984.556	Activos Financieros	112.000
CAPITULO IV		CAPITULO IX	
Transferencias corrientes	14.946.043	Pasivos Financieros	5.426.668
CAPITULO V		TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL Y FINANCIERAS	<u>14.924.585</u>
Ingresos Patrimoniales	<u>1.712.246</u>		
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES ...	<u>38.044.246</u>	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	<u>52.969.430</u>

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Proposiciones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley reguladora de las Cajas de Ahorros de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 23 de mayo de 1989, acordó la toma en consideración de la Proposición de Ley reguladora de las Cajas de Ahorros de Aragón, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social y publicada en el BOCA núm. 90, de 28 de abril de 1989.

La Mesa de las Cortes de Aragón ha ordenado, de conformidad con lo establecido en el artículo 132.5 del Reglamento de la Cámara, su remisión a la Comisión de Economía para su tramitación y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Los Señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 17 de junio, para presentar enmiendas a esta Proposición de Ley.

Tomada en consideración esta Proposición de Ley, y de conformidad con el criterio manifestado por la Mesa y Junta de Portavoces en su sesión de 27 de abril de 1989, se considera disuelta la Ponencia especial creada por acuerdo del Pleno de las Cortes de 1 de junio de 1988 para la elaboración de una Proposición de Ley reguladora de las Cajas de Ahorros con domicilio social en nuestra Comunidad Autónoma.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 3/89, presentada por el G.P. de Centro Democrático y Social, relativa a la determinación de la capitalidad de los partidos judiciales en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 29 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 3/89, presentada por el Portavoz del G.P. de Centro Democrático y Social, sobre la determinación de la capitalidad de los partidos judiciales en Aragón, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 12 de junio, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Merino y Hernández, Portavoz del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, de conformidad con los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la determinación de la capitalidad de los partidos judiciales en Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 32.1.b) del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que «en relación con la Administración de Justicia ... corresponde a la Comunidad Autónoma: ... b) Fijar los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Aragón localizando su capitalidad».

A su vez, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que las Comunidades Autónomas determinarán por Ley la capitalidad de los partidos judiciales de su respectivo territorio, criterio éste que es expresamente ratificado por el artículo 4.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Sin perjuicio de los recursos de inconstitucionalidad que las instituciones públicas aragonesas tienen presentados contra ésta última Ley, en lo que concierne a la delimitación de los partidos judiciales aragoneses por parte de las Cortes Generales, interesa a ésta Comunidad Autónoma determinar la capitalidad de sus respectivos partidos judiciales.

Y dado que ello debe ser objeto de una específica Ley aprobada en las Cortes de Aragón, este Grupo Parlamentario formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que en plazo no superior a 30 días remita a esta Cámara un proyecto de ley en el que se determine la capitalidad de cada uno de los partidos judiciales que integran hoy la organización judicial de Aragón.

Zaragoza, 18 de mayo de 1989.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

Proposición no de Ley núm. 4/89, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, relativa al control de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría en territorio aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 29 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 4/89, presentada por el Portavoz del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, sobre control de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 12 de junio, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de conformidad con los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre control de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría en territorio aragonés, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según el informe del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), actualizado a 30 de junio de 1988, existen en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón hasta un total de 49 instalaciones radiactivas debidamente autorizadas. En ellas están incluidas desde aparatos de radioterapia hasta instalaciones industriales de lo más variado. Treinta y cinco de las instalaciones están clasificadas en la categoría segunda; el resto en tercera categoría. En Aragón no existen centrales nucleares ni actividades relacionadas directamente con el ciclo nuclear.

Pero ocurre que, además de las instalaciones autorizadas y controladas por el CSN, existe también un número indeterminado de otras instalaciones productoras de radiaciones ionizantes, es decir, radiactivas. Entre éstas se incluyen aparatos de rayos X médicos, algunos detectores de humos, antiguas fuentes de radioterapia, ya fuera de uso y no controladas, e incluso pararrayos radiactivos instalados. Muy probablemente, el número de estas instalaciones no controladas puede superar el millar. Un problema común a estas instalaciones radiactivas, legales o no, es su dispersión, lo que dificulta su identificación, sobre todo en las no autorizadas, e impide un control adecuado. El propio CSN ha sido incapaz de elaborar un censo, siquiera aproximado, del número de aparatos de rayos X que se encuentran diseminados principalmente por clínicas y consultas privadas, ubicadas en muchos casos en pisos. El reglamento se lo saltan a la torera los cientos de propietarios que, desde 1980, tienen obligación de solicitar una autorización como instalación radiactiva para este tipo de dispositivos.

Entretanto, se vienen produciendo toda una serie de acontecimientos preocupantes, algunos de los cuales señalamos a modo de ejemplo:

— 4 de abril de 1986: un maletín de plomo que contenía una pastilla de isótopo radiactivo iridio-192 desapareció (¿robado?) en la Vía de la Hispanidad, de Zaragoza, donde un empleado de una empresa colaboradora de la Administración se encontraba haciendo radiografías del ensamblaje de las tuberías de gas natural para la acometida de la empresa Tudor. Se emitieron comunicados de emergencia, pero no se supo más.

— 16 de julio de 1986: en un solar del barrio de Vadorrey, de Zaragoza, aparecen carcasas de plástico que habían contenido material radiactivo. Habían sido vendidas a un chatarrero por la Residencia «Miguel Servet», de Zaragoza. Se habló de investigación; incluso el Alcalde de Zaragoza afirmó que «vamos a actuar con toda la dureza que la legalidad vigente nos permita, en el momento en que localicemos a la clínica que sea responsable de esto. Es un acto injustificable desde cualquier punto de vista». Todo quedó en esas declaraciones. Otras instituciones, como la DGA o la Delegación del Gobierno, no se sabe que hayan adoptado iniciativa alguna.

— 6 de marzo de 1989: la Asamblea Ecologista de Zaragoza denuncia graves irregularidades en relación a la fuente de radioterapia del Hospital «San Jorge», de Huesca. Al parecer, un número indeterminado de trabajadores de dicho hospital habrían sufrido irradiaciones. La fuente, almacenada desde 1972, y según los propios responsables del hospital sin causa alguna que justificase su presencia en dicho centro, fue objeto el 7 de agosto de 1987 de una inspección para el control de funcionamiento, en su calidad de instalación radiactiva, sin autorización de puesta en marcha (referencia del CSN con el n. 01/IRA/HSL/87), por lo que su presencia era, cuando menos, anormal, estando hasta la fecha de la inspección

fuera de todo control por parte de las autoridades competentes en seguridad radiológica.

— 18 de marzo de 1989: los médicos especialistas del Hospital Provincial de Huesca denuncian ante la Diputación Provincial denuncias de enfermos que podrían haber sufrido quemaduras de tercer grado debido a la mala utilización del aparato de rayos X.

— 27 de marzo de 1989: la Asamblea Ecologista de Zaragoza denuncia ante el CSN la existencia de 22 equipos de rayos X incontrolados. Según los ecologistas, ninguno de los aparatos denunciados cumple las medidas de seguridad obligatorias para las instalaciones radiactivas.

— 17 de abril de 1989: se hace público que la residencia y el hogar de la tercera edad del INSERSO, de Huesca, están coronados por pararrayos radiactivos. Con ocasión de la preocupación y denuncia de algunos usuarios y vecinos, se pone de manifiesto que en Huesca hay 345 edificios con pararrayos radiactivos.

La Ley de las Cortes Generales 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, establece en su disposición adicional tercera: «El Consejo de Seguridad Nuclear podrá encomendar a las Comunidades Autónomas el ejercicio de funciones que le estén atribuidas con arreglo a los criterios generales que para su ejercicio el propio Consejo acuerde».

Esta encomienda puede facilitar considerablemente el control de las instalaciones ionizantes. Por otro lado, se trata de una relación provechosa para ambas partes, CSN y CC.AA., para la transmisión de información, particularmente cuando se dan situaciones en las instalaciones nucleares o radiactivas en los territorios respectivos.

Esta encomienda, en el caso de Aragón, sería de particular interés ya que disponiendo de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, cuyo número es elevado, pues facilitaría el control, por razones de proximidad, y la detección de situaciones anómalas. En el caso concreto de las instalaciones de rayos X de uso sanitario, no sometidas todavía a regulación administrativa, se podría llegar a identificarlas como punto de partida para su control.

Otra tarea que la Comunidad Autónoma de Aragón podría realizar con eficacia sería el control en su territorio de los transportes de sustancias radiactivas.

Por otro lado, aún no disponiendo afortunadamente de centrales nucleares en nuestro territorio, sí que parece oportuno que la Comunidad Autónoma de Aragón se ocupe del seguimiento del nivel de radiactividad de las aguas del río Ebro, como consecuencia de la actividad de la Central Nuclear de Sta. María de Garoña.

La colaboración entre el CSN y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas para la realización de estas actividades se formaliza mediante acuerdos que definen el ámbito y modalidades de la colaboración, así como la aportación económica del CSN al coste de la realización de las actividades encomendadas.

Actualmente hay establecidos y en vigor acuerdos con la Generalidad de Cataluña, el Gobierno Autónomo de las Islas Baleares, la Generalidad Valenciana, la Diputación Foral de Navarra y el Gobierno Vasco.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario de CAA-IU de las Cortes de Aragón propone la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, con el objetivo de garantizar la

seguridad de la población aragonesa en lo que al control de instalaciones radiactivas se refiere, insta a la Diputación General de Aragón para que, dentro de un plazo máximo de tres meses, inicie las gestiones oportunas tendentes a la firma de un acuerdo de encomienda de funciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Consejo de Seguridad Nuclear, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/1980 de las Cortes Generales.

Del resultado de las gestiones, la Diputación General de Aragón informará a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón antes de pasados cuatro meses de la aprobación de esta resolución.

Zaragoza, 22 de mayo de 1989.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 73/89, relativa a la construcción de una urbanización en Añón de Moncayo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 73/89, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Núñez Diácono, sobre la construcción de una urbanización en Añón de Moncayo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Núñez Diácono, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la construcción de una urbanización en Añón de Moncayo.

ANTECEDENTES

En el término municipal de Añón de Moncayo se está construyendo una urbanización de chalés que ha levantado una gran polémica, por lo que algunos colectivos y vecinos califican de atentado contra el Parque Natural del Moncayo. También está produciendo un enfrentamiento entre los municipios de Añón y Alcalá por las servidumbres que la urbanización establece sobre una gran parte de esta última localidad.

La construcción de esta urbanización ya ha motivado varias Preguntas de este Diputado, y ante la inactividad de la Diputación General de Aragón en este tema, presenta la siguiente

PREGUNTA

Una vez construida la urbanización e instaladas más de mil personas en los meses estivales, ¿están garantizadas las dotaciones de agua, tanto de boca como para aprovechamientos agrarios, para los municipios de la cuenca del Huecha?

¿Se ha estudiado el impacto de los vertidos de una población nueva de más de un millar de personas, en relación con los acuíferos de la cuenca del Huecha y su posible e irreversible contaminación, teniendo en cuenta que dicho acuífero sustenta a poblaciones como Alcalá, Vera, Bulbunte, Maleján, Borja, Ainzón, Bureta, Albeta, Alberite, Magallón, Mallén, Frescano, Agón y Bisimbre?

¿Se han estudiado unos nuevos accesos a la urbanización con el fin de que la población de Alcalá de Moncayo no sufra, como hasta ahora, el paso de todos los vehículos por el centro de su casco urbano, con el consiguiente peligro y molestia?

Zaragoza, 19 de mayo de 1989.

El Diputado
RAMON NUÑEZ DIACONO

Pregunta núm. 74/89, relativa a la residencia juvenil «Baltasar Gracián» de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 74/89, formulada a la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida Sr. Salas Parra, sobre la residencia juvenil «Baltasar Gracián».

Asimismo, la Mesa ha acordado la tramitación de esta Pregunta por el procedimiento ordinario.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 29 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Pedro Antonio Salas Parra, Diputado del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, a tenor de lo establecido en el nuevo artículo 164 del Reglamento de las Cortes de Aragón, solicita de esa Mesa tenga a bien tramitar en Pleno y por el procedimiento de urgencia previsto en dicho artículo la siguiente Pregunta a la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

ANTECEDENTES

Entre los universitarios de la residencia «Baltasar Gracián» de Zaragoza, así como en sus familias, existe una gran preocupación por que al terminar este curso académico se cierre definitivamente dicha residencia, ante el acuerdo aparecido en el BOA en ese sentido.

La inquietud es tanto más grave cuanto dicha residencia realiza una función social, de modo que las familias de renta más baja pueden beneficiarse con gastos de hospedaje muy baratos. El alto coste de los gastos de hospedaje supone una barrera más para los jóvenes aragoneses que viven fuera de Zaragoza para acceder a los estudios universitarios. En este sentido la residencia juvenil «Baltasar Gracián» alberga a 170 jóvenes, y mediante subvención en función de la renta familiar, cumple un importante papel social, que en estos momentos se ve seriamente amenazado por las decisiones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

El problema de las residencias para estudiantes universitarios es, pues, uno de los déficit sociales de nuestra tierra: los estudiantes de las zonas rurales aragoneses apenas disponen de servicios de hospedaje seguros, baratos y en condiciones de higiene dignos. Proliferan pisos particulares que o bien no reúnen todas las condiciones adecuadas o, en la mayoría de los casos, suponen una verdadera sangría económica para las

familias que no viven en las capitales con centros universitarios.

Jóvenes universitarios de los primeros cursos, que acceden por primera vez a los estudios universitarios y a la gran capital, se encuentran con todo tipo de problemas de relaciones, adaptación y sociabilidad que, en la mayoría de los casos, las residencias ayudan a resolver.

Las informaciones hechas públicas apuntan a la posibilidad de que las dependencias de la residencia «Baltasar Gracián» se dedique a acoger el traslado de otras instalaciones que se verían desplazadas por la ubicación en ellas de las cadenas de radio y televisión de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, el Departamento ha abierto el plazo de inscripción para el próximo curso escolar de sólo 75 plazas de un total de 170.

El carácter de urgencia de la Pregunta radica en que el curso académico universitario está a punto de terminar y conviene que este tema quede aclarado con anterioridad al retorno a sus casas de los estudiantes residentes.

PREGUNTA

¿Cuáles son los planes de utilización para el próximo curso escolar de la residencia juvenil «Baltasar Gracián» de Zaragoza? ¿Se ha pensado dedicarla a otros fines que el propio de residencia juvenil? ¿Cuál es el objeto de las obras que impiden la apertura de dicho centro a las que hace referencia la Orden de 10 de mayo de 1989 de su Departamento? ¿Considera necesario mantener este servicio social para los jóvenes universitarios provenientes del mundo rural por parte de su Departamento?

Zaragoza, 24 de mayo de 1989.

El Diputado
PEDRO ANTONIO SALAS PARRA

5. OTROS DOCUMENTOS

5.5. Régimen interior

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Personal, ha aprobado en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1989, las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal.

Artículo 1.— Las presentes normas tienen por objeto regular la organización y atribuciones de la Junta de Personal de las Cortes de Aragón en desarrollo de lo establecido en el artículo 49 de su Estatuto de Personal y Régimen Interior.

Artículo 2.— La Junta de Personal es el órgano de representación y participación del personal al servicio de las Cortes de Aragón en la determinación de las condiciones de trabajo, sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 3.— La Junta de Personal estará integrada por 5 personas que se hallen en situación de servicio activo y se

elegirá por todo el personal del Parlamento mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

Artículo 4.— 1. La Junta de Personal elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y lo notificará a la Mesa de la Cámara.

2. La Junta de Personal elaborará su propio reglamento de régimen interno, remitiendo un ejemplar del mismo a la Mesa de las Cortes de Aragón.

Artículo 5.— Corresponde a la Junta de Personal:

1.º Ejercer la representación colectiva del personal de las Cortes de Aragón.

2.º Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre política de personal.

3.º Emitir informe, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por los órganos competentes, sobre las siguientes materias:

a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

b) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

c) Posibles sanciones a imponer al personal de las Cortes de Aragón por la comisión de faltas muy graves.

d) Planes y cursos de formación o perfeccionamiento del personal para facilitar su promoción y la mejora en la prestación de los servicios.

e) Proyecto de reforma y desarrollo del Estatuto de Personal y Normas complementarias en lo que haga referencia al personal.

4.º Conocer, al menos, trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

5.º Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

6.º Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

7.º Colaborar con los órganos de dirección parlamentaria correspondientes para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

8.º Corresponde también a la Junta de Personal:

a) Publicar y distribuir entre el personal informaciones relativas al ámbito de su representación.

b) Informar al personal en todos los temas que directa o indirectamente le afecten.

c) La participación en el proceso de fijación y modificación de la jornada de trabajo, horarios, calendario laboral, régimen de permisos, licencias y vacaciones.

Artículo 6.— 1. Los miembros de la Junta de Personal tendrán las siguientes garantías y facultades:

a) No podrán ser sancionados disciplinariamente ni discriminados en su trabajo, durante su mandato ni en el año siguiente al término del mismo, siempre que la sanción se base en la acción del funcionario en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

b) Disponer de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, pudiendo proceder a su acumulación, previa comunicación al órgano que ostente la jefatura de personal.

c) Expresar, individual o colegiadamente, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de representación.

2. Se reconoce a la Junta de Personal la legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Artículo 7.— La duración del mandato de los miembros de la Junta de Personal será de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos procesos electorales.

Artículo 8.— 1. Los miembros de la Junta de Personal cesarán en los casos siguientes:

a) Dimisión voluntaria.

b) Separación definitiva del servicio.

c) Excedencia.

d) Revocación por decisión de quienes los hubieran elegido, mediante asamblea convocada al efecto, a instancia de un tercio como mínimo de los electores y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de éstos.

e) Traslado voluntario a otra institución pública.

2. Cuando se produzca el cese de la mayoría de los miembros de la Junta de Personal se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 9.— El personal afiliado a una central sindical podrá constituir secciones sindicales, según sus propios Estatutos.

La representación de las secciones sindicales se ejercerá a través de los delegados sindicales, elegidos por y entre los miembros de la sección sindical. Los delegados sindicales gozarán de las mismas garantías y derechos que los establecidas para los miembros de la Junta de Personal, a cuyas reuniones tendrán derecho a concurrir con voz y sin voto.

Las secciones sindicales tendrán las facultades que les atribuye la legislación general vigente.

Artículo 10.— 1. La participación en la determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Cortes de Aragón se efectuará mediante la constitución de una Mesa de Negociación.

2. La Mesa de Negociación estará compuesta:

a) Por los representantes designados por la Mesa de las Cortes.

b) Por la Junta de Personal.

c) Un miembro por cada uno de los sindicatos más representativos que tenga la condición de personal al servicio de las Cortes de Aragón.

3. Serán objeto de negociación por la citada Mesa las siguientes materias:

a) La aplicación de las retribuciones del personal de la Cámara.

b) La preparación de los planes de oferta de empleo.

- c) La clasificación de puestos de trabajo.
- d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.
- e) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y el ámbito de relaciones del personal de las Cortes y de las organizaciones sindicales con la Administración parlamentaria.

4. La Mesa de Negociación se reunirá cuando lo disponga la Mesa de las Cortes, lo solicite la Junta de Personal o todas las centrales sindicales pertenecientes a la misma.

Artículo 11.— 1. El personal al servicio de las Cortes de Aragón puede ejercer el derecho de reunión con las condiciones y requisitos señalados en este artículo.

Las reuniones deberán ser convocadas por la Junta de Personal por iniciativa propia, por un número de personas no inferior al 40% de la plantilla y por las organizaciones sindicales directamente o a través de sus delegados sindicales.

2. Para la celebración de reuniones del conjunto de personal, la Junta de Personal deberá comunicarlo por escrito al Letrado Mayor de las Cortes de Aragón con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en casos excepcionales, señalándose día y hora de la convocatoria y el orden del día propuesto por los convocantes. Si dentro del día siguiente hábil a la solicitud de autorización no se hubiere formulado contestación por escrito al respecto, la reunión podrá celebrarse sin más requisitos.

3. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el apartado 1 de este artículo. En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las secciones sindicales y el resto a la Junta de Personal.

4. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las secciones sindicales.

5. En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

Artículo 12.— Se pondrá a disposición de la Junta de Personal y de las secciones sindicales todos aquellos medios materiales indispensables para el buen cumplimiento de las funciones que se les asigna en las presentes normas, así como un tablón de anuncios.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre creación de un órgano de representación del personal, de 6 de junio de 1984, y las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón reguladoras de la organización y atribuciones de la Junta de Personal, de fecha 22 de diciembre de 1987, aprobadas por la Mesa de las Cortes.

Disposición final.— Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, oída la Junta de Personal, ha aprobado, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1989, las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal.

Artículo 1.— Las presentes normas tienen por objeto regular las elecciones a la Junta de Personal de las Cortes de Aragón de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón.

Artículo 2.— 1. Son electores las personas que presten sus servicios en las Cortes de Aragón, siempre y cuando se hallen en situación de servicio activo.

2. Para ser elegible será preciso hallarse igualmente en la situación de servicio activo y haber sido proclamado candidato.

3. Los funcionarios públicos que desempeñan puestos expresamente calificados de confianza o asesoramiento especial tendrán la condición de electores, pero no de elegibles.

Artículo 3.— 1. Al objeto de organizar las elecciones a la Junta de Personal, se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un miembro de la Mesa con voz y sin voto, designado por ésta; el Letrado Mayor, o Letrado en quien delegue, y los miembros de los sindicatos más representativos, estando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

2. Los candidatos a las elecciones no podrán formar parte de la Junta Electoral.

3. Las funciones de la Junta Electoral son las siguientes:

- a) Determinar, mediante acuerdo de convocatoria, el calendario de las elecciones; el plazo de presentación de candidatos y la proclamación de los mismos.

- b) Preparar y organizar la ubicación de la Mesa Electoral.

- c) Resolver las quejas y reclamaciones que se formulen.

- d) Proclamar el resultado del escrutinio.

- e) Facilitar las candidaturas.

Artículo 4.— 1. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la convocatoria electoral, se constituirá la Mesa Elec-

toral con las funciones de presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar la correspondiente acta y resolver los incidentes que pudieran presentarse, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta Electoral.

2. La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente y dos adjuntos, todos ellos designados por sorteo entre los electores, una vez se haya publicado la proclamación de candidatos. En dicho sorteo se tendrá en cuenta la posibilidad de suplencias. Asimismo, asistirá un interventor por cada una de las centrales sindicales que figuran en el artículo 3. La Presidencia recaerá en el elector de mayor edad entre los designados, y será Secretario el de menor edad.

3. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán formar parte de la Junta Electoral ni tener la condición de candidatos.

4. Una vez que le sea remitido el censo electoral por la Administración parlamentaria, la Mesa lo hará público en el tablón de anuncios de las Cortes mediante su exposición durante setenta y dos horas. La Mesa resolverá cualquier incidencia relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición del censo. Dentro de las veinticuatro horas siguientes procederá a la publicación de la lista definitiva.

Artículo 5.— 1. Para la elección de miembros de la Junta de Personal, podrán presentar candidatos los sindicatos y el personal al servicio de las Cortes de Aragón, avalados por un número de firmas no inferior a diez.

2. Cada elector podrá dar su voto a un máximo de cinco candidatos.

3. Tras el cómputo de votos, se asignarán los puestos a aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número de los mismos.

4. En caso de empate entre candidatos que superen el número de puestos a cubrir, se procederá a realizar una segunda votación sobre los afectados, realizándose un sorteo en el supuesto de repetirse aquél.

Artículo 6.— 1. La votación tendrá lugar en una dependencia del Parlamento durante la jornada laboral.

2. Para garantizar el ejercicio del sufragio de todo el personal, la Mesa Electoral permanecerá abierta desde las 12 horas a las 16 horas.

3. En la Mesa Electoral habrá una única urna que recibirá los votos que se emitan para elegir a los representantes de la Junta de Personal.

4. Las papeletas y sobres que hayan de utilizarse tendrán formato idéntico, y serán proporcionados por el servicio de Gobierno Interior del Parlamento.

5. Serán nulas las papeletas que contravengan lo señalado en el artículo 5.2, las que tengan tachaduras, correcciones o anotaciones, así como los sobres que contengan más de una papeleta.

6. Una vez efectuada la votación, la Mesa Electoral procederá inmediatamente al recuento público de los votos me-

dante la lectura en voz alta de las papeletas a cargo de su Presidente.

7. Se levantará acta de los resultados del escrutinio haciéndose constar la composición de la Mesa, el número de votantes, los votos obtenidos por cada candidato, los votos válidos, nulos o en blanco, así como los incidentes surgidos, en su caso.

Una vez redactada el acta, será enviada en un sobre cerrado a la Junta Electoral en el término de 24 horas, conjuntamente con las papeletas impugnadas o invalidadas. Una copia del acta será expuesta en el tablón de anuncios del Parlamento. El Presidente de la Mesa conservará un ejemplar del acta.

Artículo 7.— La Junta Electoral, una vez recibida el acta del escrutinio y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hayan producido, hará públicos los resultados definitivos del escrutinio dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, proclamando los candidatos electos. De todo ello se dará cuenta a la Mesa de las Cortes, exponiéndose una copia del acta en el tablón de anuncios.

Artículo 8.— Los actos de la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días.

La Junta Electoral deberá resolver en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la interposición del recurso o reclamación. Los actos de ésta agotarán la vía administrativa.

Disposición adicional.— La Junta Electoral queda autorizada para dictar las normas precisas para el desarrollo de las elecciones así como para normalizar la documentación pertinente.

Disposición transitoria.— Dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de estas Normas por la Mesa de las Cortes, se constituirá la Junta Electoral, que procederá a la convocatoria de las primeras elecciones a la Junta de Personal no más tarde de los quince días siguientes al de su constitución.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Aragón sobre creación de un órgano de representación del personal, de 6 de junio de 1984, y las Normas de desarrollo del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón para regular las elecciones a la Junta de Personal, de fecha 22 de diciembre de 1987, aprobadas por la Mesa de las Cortes.

Disposición final.— Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 11 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.2. Composición de los órganos de la Cámara

Solicitud de los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida de creación de una Comisión parlamentaria de investigación sobre los posibles efectos contaminantes de la industria INQUINOSA (Huesca).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1989, ha admitido a trámite el escrito presentado por los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, por el que solicitan la constitución de una Comisión parlamentaria de investigación sobre los posibles efectos contaminantes de la industria INQUINOSA (Huesca).

Zaragoza, 9 de mayo de 1989.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, acogiéndose a lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de las Cortes, solicitan la constitución de una Comisión parlamentaria de investigación sobre los posibles efectos contaminantes de la industria INQUINOSA, en Sabiñánigo (Huesca).

Con posterioridad al debate celebrado en estas Cortes de Aragón sobre la contaminación del río Gállego por hexaclorociclohexano (HCH), como consecuencia de la fabricación del pesticida «lindano» en la fábrica de INQUINOSA, en Sabiñánigo (Huesca), han tenido lugar una serie de acontecimientos que agravan la situación del ecosistema en torno al vertedero de residuos y el nivel de contaminación del río Gállego:

1.— En parte conforme con lo acordado en estas Cortes, se constituyó una Comisión Mixta de carácter técnico entre la Diputación General de Aragón y la Dirección General del Medio Ambiente. Como consecuencia de los estudios realizados y según se describe en una respuesta del Gobierno de la Nación a Pregunta escrita de la Diputada del Congreso Doña María Teresa Estevan (Congreso de los Diputados, 7 marzo 1989, registro de entrada n.º 41820), los residuos que contienen HCH son los siguientes:

- Isómeros de hexaclorociclohexano (HCH) 7,1 toneladas/año.
- Lodos de planta depuradora de aguas residuales (contenido del 3-4% de HCH) 13 toneladas/año.

Indicándose que la incidencia de este material tóxico sobre el río Gállego es superior a la autorizada.

2.— Los resultados de siete muestras efectuadas los últimos doce meses sobre el río Gállego son los siguientes:

- Río Gállego antes de Sabiñánigo 0,01 microgramos/litro.
- Río Gállego antes de la confluencia con el Barranco de Bailín 0,09 microgramos/litro.
- Río Gállego después de la confluencia con el Barranco de Bailín 2,1 microgramos/litro.
- Río Gállego en Anzánigo 1,2 microgramos/litro.

Si tenemos en cuenta que, tal como indica el Gobierno central, estos datos responden a valores promedios, esto quiere decir necesaria y matemáticamente que en ocasiones estas concentraciones han sido superiores.

La Orden de 12 de noviembre de 1987 del Gobierno de la Nación establece el nivel máximo de 100 nanogramos/litro (0,1 microgramos/litro) para las aguas superficiales afectadas por vertidos de HCH. Esto quiere decir que el índice de contaminación del Gállego en la confluencia con el Barranco de Bailín supera 21 veces el nivel máximo legalmente autorizado; y que muchos kilómetros abajo, en Anzánigo, cerca del embalse de la Peña, el índice de contaminación es 12 veces superior al máximo legalmente autorizado.

3.— El Queen Mary College de la Universidad de Londres, en un informe del Dr. Paul Johnston, de 2 de marzo de 1989, hace públicos los siguientes resultados:

Muestra n.º 1: barro húmedo de una zanja utilizada para evacuar drenaje de la antigua zona de vertidos de INQUINOSA, en Sabiñánigo:

- HCH 77 microgramos/Kg.
- HCH 66 microgramos/Kg.
- HCH 0,30 microgramos/Kg.

Muestra n.º 2: lodo fino de un pequeño torrente del barranco de Bailín en el punto de su desembocadura al Río Gállego, al sur de Sabiñánigo:

- HCH 0,18 mg./Kg.
- HCH 0,27 mg./Kg.
- HCH 0,02 mg./Kg.

Muestra n.º 3: muestra acuosa al sur de Sabiñánigo:

- HCH 0,67 mg./litro.
- HCH 2,5 mg./litro.
- HCH 0,74 mg./litro.

Muestra n.º 4: muestra acuosa en la zona de vertidos de Sabiñánigo:

- HCH 0,54 mg./litro.
- HCH 34 mg./litro.
- HCH 0,02 mg./litro

Muestra n.º 5: acuosa de efluente de la factoría INQUINOSA directamente al río Gállego:

- HCH 0,07 mg./litro.
- HCH 4,6 mg./litro.
- HCH 0,02 mg./litro.

El análisis se realizó en el Reino Unido, siguiendo las más modernas técnicas de cromatografía capilar de gas, detección mediante captura de electrones e identificación de acuerdo con el índice de retención confirmada a través del espectrógrafo de masas.

Los resultados evidencian que nos encontramos ante un alto índice de contaminación en toda el área que rodea las instalaciones de la industria INQUINOSA, y en toda la cuenca, aguas abajo, del río Gállego. Pues hay que considerar que para diluir 1 litro del efluente de la muestra n.º 3 hacen falta 391 metros cúbicos de agua y para 1 litro de la muestra n.º 4 se necesitan 3.500 metros cúbicos (normas de la US-EPA, Agencia para la Protección del Medio Ambiente de los EE.UU.). Esto indica que, a fortiori, en períodos de caudal medio o reducido el nivel de contaminación es gravísimo para la salud de los habitantes de la comarca.

El informe de la Universidad de Londres concluye en la urgente necesidad de prohibir la producción de lindano y concentrar esfuerzos en limpiar el área.

4.— La respuesta del Gobierno de la Nación a la Diputada Sra. Estevan indica que «se ha obligado a la industria INQUINOSA a instalar un sistema de tratamiento alternativo al vertido de HCH. En estos momentos, se está instalando una planta de *cracking* técnico para la eliminación de dichos residuos».

A este respecto, parece oportuno señalar que este procedimiento se utilizó en la industria de Boehringer, en Hamburgo, que en junio de 1984 cerró tras varios años de preocupación pública por el impacto ambiental producido por el *cracking* del HCH, que comportaba la contaminación por dioxina en aguas residuales, suelo y aguas subterráneas, según un informe elaborado por una Comisión de investigación parlamentaria. El año del cierre de la planta, 1984, el 50% del personal que trabajaba en la misma padecía de cloroacné, según exámenes realizados en el University Hospital de Hamburgo.

Las dioxinas son unos de los productos químicos más peligrosos que se conocen.

Posteriormente, el pasado día 7 de abril se ha hecho pública una sentencia de un tribunal de justicia de Hamburgo condenando a la empresa Boehringer a pagar una pensión a la viuda de un trabajador de la planta de Hamburgo que murió de cáncer a consecuencia de la contaminación por dioxina producida en el proceso del *cracking* de HCH.

5.— La Asociación Greenpeace España se ha dirigido a la opinión pública y a los Grupos Parlamentarios de estas Cortes poniendo de manifiesto la gravedad de la situación, llegando incluso a proponer la prohibición del uso de agua del río Gállego, tanto para riego como para consumo humano, hasta que no se proceda a una limpieza adecuada.

Sobre los efectos nocivos del lindano y sus isómeros, señalamos sintéticamente algunas características expuestas por el Dr. Johnston, en el referido informe de la Universidad de Londres:

— aparece clasificado en la Lista I, de máxima Toxicidad, en la Comunidad Europea, de acuerdo con la Directiva 76/464/CE.

— se ha descubierto toxicidad para el ser humano: irritación del sistema nervioso central con náuseas y vómitos e insuficiencia respiratoria acompañada de cianosis.

— los trabajadores expuestos a HCH mostraban dolores de cabeza, vértigos, irritación de la piel e irritación de los ojos.

— la exposición por motivos laborales, de 11-23 años, tenía relación con la hepatitis tóxica.

— se han detectado efectos cancerígenos en el hígado de ratones a los que se había administrado lindano.

— se ha detectado también un desplazamiento transplacentar del lindano, y se han medido niveles significativos en la leche humana en varias regiones de Turquía (Karakaya, Burgaz y Kanzik, «Organochlorine pesticide contaminants in human milk from different regions of Turkey», 1987).

— los peces acumulan un promedio del 50% del lindano que puedan absorber a través de algas verdes utilizadas como alimento.

Teniendo en cuenta estos datos y la importancia que el río Gállego tiene en amplias comarcas aragonesas sometidas a gravísimos peligros, y considerando que la Comunidad Autónoma de Aragón es competente en lo que se refiere al tratamiento y destino final de los vertidos sólidos, Izquierda Unida solicita que se constituya una Comisión de investigación sobre la contaminación producida por INQUINOSA, en la planta productora de lindano, en Sabiñánigo (HUESCA). A este fin, parece oportuno solicitar que se paralicen todas las actuaciones que puedan suponer un mantenimiento o aumento de la situación de contaminación y deterioro ambiental.

PROPUESTAS DE RESOLUCION

Las Cortes de Aragón acuerdan constituir en su seno una Comisión parlamentaria de investigación sobre los posibles efectos contaminantes, a todos los niveles, de la industria INQUINOSA, en Sabiñánigo (Huesca), de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 y 63 del Reglamento de las Cortes.

Zaragoza, 25 de abril de 1989.

El Portavoz (suplente) del G.P. Socialista
RAMON TEJEDOR SANZ
El Portavoz del G.P. CAA-Izquierda Unida
ANTONIO DE LAS CASAS GIL



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 135 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 6.700 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.